

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER RESTRICCIONES A LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS EN ZONAS DECLARADAS LATENTES O SATURADAS

FICHA N° 4

Proyecto de Ley	Que modifica la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales Del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas.
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), proyecto de ley, en primer trámite constitucional, modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas, ficha N°4, Universidad de Concepción, Concepción, enero de 2023.
Boletín	11140-12
Etapas	Segundo trámite constitucional/Senado
Comisión	Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales
Fecha de la sesión	16-01-2023

Tema	Estudio del segundo informe complementario.
Senadores Asistentes	(Presidente) Núñez Urrutia Paulina, Gahona Salazar Sergio, Allende Bussi Isabel. Reemplazos: el senador Durana, José Miguel fue reemplazo por el senador Moreira, Iván.
Invitados a exponer	SOCIEDAD CIVIL: no hubo.
	ACADEMIA: no hubo.
	SECTOR PRIVADO: no hubo.
	SECTOR PÚBLICO: Del Ministerio del Medio Ambiente: El jefe de sección diseño regulatorio de la División Jurídica, señor Bruno Raglianti. El Jefe subrogante de la división jurídica, señor Ariel Espinoza.
Asesores	El asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ignacio Martínez. OTROS: de la oficina de la H. Senadora Allende, el asesor legislativo señor Javier Bravo; de la Oficina del H. Senador Gahona, el asesor legislativo señor Benjamín Rug; de la oficina del H. Senador Latorre, la asesora legislativa, señora Fernanda Valencia; y de la oficina del H. Senador Moreira, el asesor legislativo señor Raúl Araneda.
Enlace sesión	https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-01-16/093831.html
Enlace tramitación	https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11140-12
Resumen de la sesión	TEMAS TRATADOS: Definir el concepto de “impacto crítico” del artículo 2.
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: Se aprueba definición de “Impacto Crítico” del artículo 2
Detalle de la discusión	
Inicia la sesión con la exposición del Ejecutivo para dar a conocer la nueva redacción del concepto de impacto crítico. A modo de contexto se hace un breve resumen de los objetivos de estos conceptos. La idea principal es dar protección a determinadas zonas entre la declaración de una zona latente y/o saturada y	

la entrada en vigencia del respectivo plan de prevención o descontaminación para los proyectos que de manera regular se deben someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Esta nueva normativa permitiría exigir el ingreso de proyectos vía Estudio de Impacto ambiental cuando tengan un impacto significativo, el rechazo de los mismos cuando presenten un impacto crítico y la implementación de medidas provisionales y de compensación. Respecto de los criterios específicos, estos se encuentran contenidos en guías particulares que ha emitido el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y que ya se encuentran asentados en los procesos de evaluación, algunas con más de 10 años de vigencia y que tienen como vectores la exposición y el riesgo para el concepto de salud de la población.

Finalmente, la nueva propuesta del Ejecutivo es entender por impacto crítico “alteración del medio ambiente, en especial a la salud y/o los componentes ambientales, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad, que no puede ser mitigada, reparada o compensada adecuadamente en conformidad con el decreto que declare la zona como latente o saturada. El reglamento establecerá los criterios específicos, que permitan establecer la existencia de un impacto crítico para cada componente, tales como, exposición y riesgo; o, permanencia, capacidad de regeneración o renovación del recurso, y las condiciones que hacen posible la presencia de desarrollo de las especies y ecosistemas, en cuanto corresponda”.

Se explica que la definición invoca los conceptos de medio ambiente y de impacto ambiental definidos en la Ley N°19.300 (Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, LBGMA), agregándole el componente “que no puede ser mitigada, reparada o compensada adecuadamente”. Este componente es una causal de rechazo de los Estudios de Impacto Ambiental, de modo que los proyectos con una causal de rechazo producirían impacto crítico. Luego, respecto al segundo inciso, los criterios específicos que se enumeran provienen de la Guía de Evaluación de impacto ambiental para la salud de la población en el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y de la Guía de Evaluación de Efectos Adversos sobre Recursos Naturales Renovables. Todos estos criterios propuestos ya se encuentran asentados en los procesos de evaluación y son conocidos por los proponentes, el SEA y los organismos de la administración con competencia en medio ambiente.

Finalizada la exposición, **el senador Gahona** consulta la razón detrás de utilizar una fórmula no taxativa para la inclusión de criterios. Añade que no contar con un listado de criterios taxativos le causa preocupación respecto a la evaluación, por ejemplo, de proyectos de infraestructura que generen polución durante su construcción, pero que a la larga significa un bienestar para las personas (como la construcción de carreteras, viviendas sociales, establecimientos de salud o educación).

La **senadora Allende** señala que estos criterios ya se utilizan en las evaluaciones ambientales y que existen muchos más, no incluidos en la definición, que actualmente se utilizan. Además, todos los criterios están basados en las circunstancias que acompañan al artículo 11 de la LBGMA. Critica el ejemplo del **senador Gahona**, en el sentido de que dichas situaciones no ocurren en la práctica, pues de por sí, un impacto crítico

es superior a uno significativo, de forma tal que los casos en que exista un impacto crítico serán reducidos, cuestión que se condice con las cifras de proyectos que presentan estudio de impacto ambiental (5,39%).

La Sra. Presidenta recuerda que el proyecto de ley aborda una mayor exigencia para proyectos que se presenten al SEIA en un período crítico, para las zonas declaradas latentes o saturadas que aún no cuenten con un plan de prevención o descontaminación. Como se hizo presente por la directora del SEA en la sesión anterior, la definición propuesta no contaba con ningún criterio, por lo que se acordó esta nueva propuesta que establece criterios generales de forma no taxativa delegando expresamente el establecimiento de criterios específicos al reglamento y al decreto que declara zona latente o saturada.

Finalmente, **la Sra. Presidenta** señala que la segunda revisión del concepto “impacto crítico” deviene del mandato de la Sala del Senado, y que esta nueva definición es la adecuada para ser presentada en tanto genera certezas suficientes para aquellos proyectos que si se someten al SEIA.

El **senador Gahona**, complementa que se entiende que cada gobierno desea incorporar sus criterios de desarrollo sostenible, instaurando medidas en razón de ese énfasis, la existencia de intervenciones por el ejecutivo no son casos aislados (Dominga o barrancones), y desde esa perspectiva será necesaria una legislación robusta, con criterios técnicos y no políticos. Utiliza el ejemplo de un hospital que no cumpla los estándares técnicos. Menciona que si se confía en el criterio de las evaluaciones no habría porqué dudar de esa buena fe, pero que es relevante recordar que el sistema actual no ha gozado de esa buena interpretación.

La **senadora Allende**, responde que es obvia la existencia de un componente político y que los proyectos sociales difícilmente se descartarían, en relación a la obligación de medidas de mitigación.

Finaliza la **Sra. presidenta**, volviendo al origen de la sesión y reafirmando la necesidad de votación para establecer el concepto de “impacto crítico” conforme a lo presentado por él SEA.

Se procede a la votación de la propuesta de definición de “impacto crítico”, pronunciándose, Senadora Allende **a favor**; Senador Gahona **a favor**; Senador Moreira **a favor**; y, Sra. Presidenta **a favor**. Finaliza la votación con cuatro votos afirmativos y ningún voto en contra, aprobándose la definición de impacto crítico.

Se agradece al SEA, y se despacha a la Cámara.

Texto de la propuesta del proyecto.	Texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.
<p>Artículo 2.-</p> <p>Para todos los efectos legales, se entenderá por:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>Artículo 2.-</p> <p>Para todos los efectos legales, se entenderá por:</p> <p>“k bis) Impacto crítico: alteración del medio ambiente, en especial a la salud y/o los componentes ambientales, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad, que no puede ser mitigada, reparada o compensada adecuadamente en conformidad con el decreto que declare la zona como latente o saturada.</p> <p>El reglamento establecerá los criterios específicos, que permitan establecer la existencia de un impacto crítico para cada componente, tales como, exposición y riesgo; o, permanencia, capacidad de regeneración o renovación del recurso, y las condiciones que hacen posible la presencia de desarrollo de las especies y ecosistemas, en cuanto corresponda”.</p>

Ficha confeccionada por: Victoria Arteaga, Juan Sosa, Felipe Vera, Camila Concha, Carolina Concha, Gloria Campos y María Ignacia Sandoval.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Enero 2023.

DACC